



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00100 DE 19

(JUL 30 1956)

orgánico del impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo, en el municipio, por administración directa.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

C o n s i d e r a n d o:

- a) Que por Resolución No. 286 del 11 de los corrientes, se declaró administrativamente caducado el contrato sobre remate y administración de la renta municipal de extracción de arena, piedra y cascajo, de que trata el Acuerdo No. 48 de 1.946, y se dispuso que el recaudo del impuesto se haga directamente por la Tesorería Municipal.-
- b) Que esta nueva modalidad implica una reglamentación que regule su control y la efectividad del recaudo,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir del 1o. de agosto próximo, el impuesto municipal de extracción de arena, piedra y cascajo, de que trata el Acuerdo No. 48 de 1.946, se pagará por las personas naturales o jurídicas a quienes cobije este gravamen, en la Tesorería Municipal, por mensualidades anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes.-

Art. 2o.- El control de la renta estará a cargo de la Sección Municipal de Aforos, ante la cual deben surtirse los denuncios y matrículas a que haya lugar, con sujeción a las normas fijadas en las disposiciones municipales vigentes sobre el particular.-

Art. 3o.- La Sección Municipal de Hacienda pasará a la Sección de Aforos los libros y kárdex de contribuyentes para que con base en esos documentos y en las nuevas denuncias que se presenten, se abra el nuevo kárdex a esta renta, por el sistema de administración directa.-

PARAGRAFO.- Las personas o entidades que ya han cumplido con su obligación de denunciar su negocio y figuran en la matrícula, tienen un plazo de ocho días a partir de la publicación de este decreto, para hacer las aclaraciones o modificaciones que tengan a bien.- Dentro del mismo plazo deberán hacerse las inscripciones de las personas o entidades que en el municipio exploten estos materiales, que no hayan cumplido con esta obligación.- La falta de inscripción será sancionada con multas de cinco a cincuenta pesos, mediante comprobación sumaria.-

Art. 4o.- El impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo se cobrará a razón de catorce pesos (\$14.00) mensua-

les , por cada camión o vehículo que esté destinado al acarreo de estos, conforme al art. 1o. del Acuerdo 48 de 1.946, y -- matriculado con tal fin.-

Art. 5o.- Cuando la extracción de estos materiales se ejecute en lugares para cuyo acceso se necesite permiso de los propietarios de aquellos terrenos por los cuales se -- deba transitar para llegar a ellos, o cuando los mismos materiales se aprovechen en fábricas instaladas en las inmediaciones de aquellos lugares, para transportarlos a la ciudad ya -- elaborados, el impuesto se fijará por el Consejo Municipal -- de Gobierno dentro de los límites señalados en el artículo 5o del Acuerdo No. 48 de 1.946, ya citado.-

Art. 6o.- La Dirección de Transportes y Tránsito controlará la circulación de vehículos destinados a la extracción de estos materiales, impidiendo el tránsito de los mismos cuando los propietarios no hayan cumplido el requisito de inscripción o no hayan pagado puntualmente el impuesto correspondiente, obrando en un todo de acuerdo con la Sección Municipal de Aforos.-

Art. 7o.- Este decreto rige desde su publicación y deroga -- todas las disposiciones contrarias.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a JUL. 30 1956

El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE

LRD/lga.